

STS de 21 de diciembre de 2006, recurso 792/2005

Contratación temporal y contratación fija discontinua: distinción en la Administración Pública (acceso al texto de la sentencia)

El TS resuelve el conflicto planteado por el uso de contratos eventuales para llevar a cabo la actividad de estadística por parte de una entidad pública. Concretamente, **valora cuándo es posible el uso de contratos temporales para llevar a cabo tareas que son cíclicas y propias de la actividad normal de una entidad.**

La sentencia establece lo siguiente:

- **El dato preferente para distinguir entre uno y otro supuesto es la reiteración de la necesidad en el tiempo, incluso cuando sea por un periodo limitado.** Se indica así que es válido el contrato temporal (generalmente el eventual) **cuando la necesidad del trabajo sea extraordinaria y no haya personal fijo suficiente, o también cuando el trabajo sea imprevisible y fuera de cualquier ciclo regular.**
- La sentencia incluye dentro de estos supuestos la **insuficiencia de plantilla** en las Administraciones públicas, que se asimila a la acumulación de tareas.
- **Será necesario recurrir al contrato fijo de carácter discontinuo, cuando la actividad es intermitente o cíclica, pero reiterada en el tiempo y con carácter homogéneo.**
- En el supuesto en cuestión (realización de encuestas), el TS entiende que **es una actividad cíclica que se reitera en el tiempo** (en el supuesto juzgado, hacía 16 años que así sucedía), **lo que significa que tiene plena homogeneidad y es perfectamente previsible.** El contrato adecuado es el fijo discontinuo.

Esta sentencia casa y unifica la doctrina en relación a la STSJ de Cataluña de 20 de diciembre de 2004, recurso 7097/2004.